



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1995 definió a la “Violencia de Género” como *“Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”*. En la actualidad sigue siendo la propuesta más aceptada en distintos ámbitos, políticos, sociales y culturales.

Por su parte el Manual para la prevención de la Violencia de Género, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, refiere que la violencia de género es producto de circunstancias histórico–sociales que se legitimaron tanto en el plano legal como cultural, sin embargo, esta conducta vulnerada sistemáticamente por acciones u omisiones son un problema grave y complejo que conlleva a la



discriminación, lesión de los derechos humanos y desigualdad. También refiere que tanto las mujeres como los hombres pueden convertirse en víctimas y/o agresores de actos de violencia; no obstante, es la mujer quien por lo regular y constantemente la padece; las estadísticas señalan que las mujeres tienen más probabilidades de ser víctimas de ataques físicos u homicidios perpetrados por conocidos, es decir, se da en todos los ámbitos ya sea de pareja, familiares, amigos, etc. Lo que constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes.

Existen varios tipos de violencia y es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se señalan los cinco tipos de violencia:

Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una



expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

También existen modalidades de diferentes tipos:

Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Laboral y docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

En la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Como podemos darnos cuenta, la violencia de género vulnera todos los derechos de mujeres y niñas, impidiéndoles de manera arbitraria su participación y desarrollo pleno en la sociedad, pues no se les permite desenvolver su potencial en la vida social y profesional, por ello la importancia de generar acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres y niñas de nuestra ciudad.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres se debe abordar de manera efectiva y para eso es preciso tener una visión integral que incluya a diferentes actores de la sociedad. Esta visión debe abarcar la transformación de leyes y políticas públicas; servicios de prevención y reparación del daño; una cultura que fomente el comportamiento y respeto hacia los demás, tanto de hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se deben propiciar investigaciones de delitos de violencia de género que garanticen la detención de los responsables y la sanción por parte del sistema de justicia, sin que existan malas prácticas y manejo del procedimiento que den lugar a la libertad de las personas que cometen este delito. Un componente importante de los esfuerzos de prevención radica en generar conciencia y organizar campañas sobre el alcance y el impacto de la violencia, pero es preciso complementar estas acciones con programas educativos y la movilización comunitaria si se desean obtener resultados de manera continua y definitivos.

La violencia no es vista como un problema social, sino como un problema individual ya que es asumido por la víctima e ignorado por la sociedad, incluso hay tipos de violencia que en el hogar, el entorno laboral, el entorno social, etcétera es visto como algo normal y cotidiano, se generan conductas y roles discriminatorios con base a las costumbres y tradiciones que ya están muy arraigadas en nuestra sociedad patriarcal en donde las masculinidades dominan y condicionan las formas de convivencia privilegiando en muchas cuestiones al género masculino, en donde la mujer toma el rol de un nivel jerárquico menor, sometida y subordinada al poder masculino.

Es inaudito que en pleno siglo XXI aún exista una resistencia social a considerar el delito de violencia de género como un delito, pues cada vez que la mujer abarca más control y menos miedo a reclamar sus derechos, el reflejo machista sea violentarlas ya sea de forma física, acosándolas sexualmente o psicológica, denostando su trabajo, su capacidad intelectual o su apariencia física.

La violencia de género ha ido en aumento año con año, sin embargo, con la pandemia por el COVID-19 ha generado el aumento en gran medida, el Instituto de Salud de Barcelona (ISGlobal), refiere que en el año 2020, 243 millones de mujeres

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

y niñas sufrieron violencia física o sexual por parte de su pareja, cifras que son muy alarmantes y que sin duda aumentaría si se añaden los demás tipos de violencia, como la intradomiliar que es la que más repunta a partir del confinamiento.

Es así que todos los tipos de violencia generan un impacto desmedido en la salud física y mental que tiene consecuencias económicas y sociales a corto, mediano y largo plazo, por lo que no puede ser tema incómodo e ignorado ni por la sociedad, ni por las instituciones que deben garantizar un pleno desarrollo y brindar seguridad a las mujeres y niñas, ni mucho menos por las y los legisladores que tenemos la obligación de dotar a la sociedad de instrumentos jurídicos que establezcan la prevención y erradicación de la violencia de género.

III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En México, la preocupación por el ejercicio pleno de los derechos humanos ha cobrado fuerza y visibilidad con movimientos que toman como estandarte instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se pronuncian en contra de la discriminación y a favor de la igualdad de género.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Artículo 4.- “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, [...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

[...]

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

Artículo 21.

[...]

“La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

“Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

[...]

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

[...]

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

[...]

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género,

[...]

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

[...]

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

[...]

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

VIII (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres,

[...]

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.”

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

“ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

“ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

[...]

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

[...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

[...]

Artículo 9.- [...]

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

[...]

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

Todas las anteriores razones de derecho que justifican la necesidad y la viabilidad de la presente.”

Ley General del Sistema de Seguridad Pública

| | |
|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|---|--|

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.”

Constitución Política de la Ciudad de México

“Artículo 14 Ciudad segura

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Artículo 19 Coordinación Metropolitana y Regional

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

[...]

2. *El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.*

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 41

Disposiciones generales

1.- *La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.*

2. *En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.*

Artículo 42

Seguridad Ciudadana

[...]

B. Prevención social de las violencias y el delito

1. *El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.*

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

2. Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.”

Es preciso mencionar algunos ordenamientos Internacionales suscritos por México en materia de violencia de género.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** señala que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)** es un instrumento internacional que se aprobó en 1979 ante la Asamblea de las Naciones Unidas. Contiene principios para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el reconocimiento de los derechos humanos y dio inicio en 1981, siendo el principal instrumento internacional relativo a la discriminación contra la mujer en las esferas políticas, sociales, culturales y civiles.

Exige a los Estados miembros a que adopten medidas concretas en cada una de las esferas para poner fin a la discriminación contra la mujer y, que permitan ejercer y disfrutar de los derechos humanos y las libertades en condición con el hombre” (Ramírez 2005).

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la (Convención Belém do Pará), también establece una contribución positiva respecto a la protección de los derechos de la mujer, así como la prevención, sanción y erradicación todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

“Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

En ese sentido, los países miembros están comprometidos a adoptar políticas públicas y medidas legislativas, que se adecuen a las distintas formas de vida de las mujeres, con la finalidad de eliminar la discriminación. Así mismo exige a los Estados miembros a que adopten medidas concretas en cada una de las esferas para poner fin a la discriminación contra la mujer y, que permitan ejercer y disfrutar de los derechos humanos y las libertades en condición con el hombre” (Ramírez 2005).

Es menester señalar que la violencia que se genera en contra de las personas, atenta contra sus derechos humanos y es considerado como un grave problema de salud y seguridad pública a nivel mundial, pues todas las personas tenemos todos los derechos y libertades proclamados dicha declaración, sin hacer distinción conforme a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra posición y al estar México suscrito a dichos instrumentos internacionales, todos los Estados estamos obligados a implementar acciones que garanticen la prevención y erradicación.

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| Título Tercero de la Policía de Proximidad | Título Tercero de la Policía de Proximidad |

| | |
|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|---|--|

| Capítulo I Estructura de la Policía de Proximidad | Capítulo I Estructura de la Policía de Proximidad |
|---|---|
| <p>Artículo 18.- Bajo la responsabilidad mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Policía Preventiva; b. Policía Auxiliar; c. Policía de control de Tránsito; d. Policía Bancaria e Industrial; e. Policía Cívica; f. Policía Turística; g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; h. Cuerpos especiales, y i. Las demás que determine la normatividad aplicable. | <p>Artículo 18.- Bajo la responsabilidad mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Policía Preventiva; b. Policía Auxiliar; c. Policía de control de Tránsito; d. Policía Bancaria e Industrial; e. Policía Cívica f. Policía Turística; g. Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia y Delitos contra las Mujeres; h. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; i. Cuerpos especiales, y j. Las demás que determine la normatividad aplicable. |

| | |
|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|---|--|

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Prevención</p> <p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;</p> <p>II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Prevención</p> <p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía y las Alcaldías, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;</p> <p>II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p> <p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> | <p>las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p> <p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y las Alcaldías campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Del Acceso a la Justicia</p> <p>Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde la perspectiva de género, deberá:</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Del Acceso a la Justicia</p> <p>Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde la perspectiva de género, deberá:</p> |

| | |
|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia, y brindar las medidas de protección y de monitoreo del Registro que establece esta Ley;</p> <p>II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p> | <p>I. Conformar un cuerpo policial especializado en prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia o delitos de género, y brindar las medidas de protección y de monitoreo del Registro que establece esta Ley;</p> <p>II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas y las Alcaldías, que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p> |
|--|--|

V. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Título Tercero de la Policía de Proximidad

Capítulo I Estructura de la Policía de Proximidad

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica
- f. Policía Turística;
- g. Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia y Delitos contra las Mujeres;**
- h. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- i. Cuerpos especiales, y
- j. Las demás que determine la normatividad aplicable.



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Capítulo II

De la Prevención

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

- I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía **y las Alcaldías**, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;
- II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
- V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres **y las Alcaldías** campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

- VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VI

Del Acceso a la Justicia

Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Conformar un cuerpo **policial** especializado en **prevenir**, atender y proteger a **las mujeres víctimas de violencia o delitos de género**, y brindar las medidas de protección y de monitoreo del Registro que establece esta Ley;
- II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas **y las Alcaldías**, que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y
- III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

| | |
|--|--|
|  <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p> | <p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> |
|--|--|

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas; en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las previsiones necesarias para que a través de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, se garantice y se dé cumplimiento a las atribuciones que se le otorgan a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y las Alcaldías en materia de Prevención y Atención de la violencia contra las mujeres.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de febrero de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leticia Varela
187449E479847...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ